



Radicado N°: 686894089002-2012-00008-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RAQUEL SANTAMARIA DE LEON
Demandado: ELSA ISABEL MANCIPE

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 20 de mayo de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que no es y es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada. Finalmente, la solicitud allegada el 06 de junio de 2022, por la parte actora, mediante la cual, petitiona requerir al pagador de FED. San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

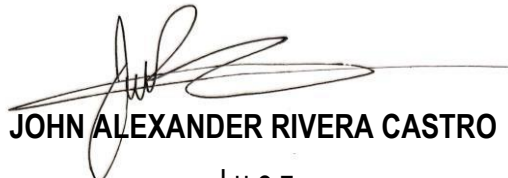
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0331 del 19 de mayo de 2022, allegado el 20 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ELSA ISABEL MANCIPE, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que el proceso radicado al No. 2012-00013 seguido en dicha entidad terminó por pago total de la obligación el 06 de febrero de 2014.

Asimismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0332 del 19 de mayo de 2022, allegado el 20 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ELSA ISABEL MANCIPE, medida a ellos solicitada.

Finalmente, frente a lo petitionado por la parte actora, advirtiendo que le asiste razón, **REQUIERASE** al Pagador y/o Nómina del **FONDO EDUCATIVO DEPARTAMENTAL DE SANTANDER -FED-**, para que informe el estado actual de la medida cautelar que fuere decretada al interior de este asunto y que fuere comunicada con oficio No. 0950 del 26 de abril de 2018. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2015-00169-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMUNIDAD
Demandado: LUCAS MORALES QUINTERO y CARLINA RINCÓN CIPAGAUTA

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito mediante memorial allegado el 23/05/2022 vía correo electrónico, sin embargo, revisado el expediente no se observan abonos ni entrega de títulos de depósitos judiciales. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede observa el despacho que sería del caso proceder a pronunciarse sobre la aprobación y/o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque no se le encuentra utilidad práctica generando un desgaste innecesario de la actividad judicial.

Aparte el Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia, se ha pronunciado respecto al tema objeto de las presentes, insistiendo que:

“el juez de conocimiento no debe dejar el litigio abierto de manera indefinida, toda vez que, Por un lado, redundaría en un desgaste para la administración de justicia y, por el otro y, aún con consecuencias más nefastas, sometería al ejecutado a estar perpetuamente ligado a un proceso en esa calidad, a pesar de qué el ejecutante ha abandonado las acciones tendientes a materializar el cobro del crédito del que es titular¹”.

Más adelante, en la misma providencia, estableció que:

“Pero tales reglas, ha insistido este despacho, no constituyen una invitación a que el demandante haga un uso poco razonable de su derecho de acceso a la justicia a la administración de justicia, con la presentación compulsiva de solicitudes, tanto de actualizaciones inútiles del crédito como de decreto de medidas cautelares inocuas, que sólo lograrían congestionar aún más el aparato judicial, con el gasto consiguiente de tiempo de empleados y funcionarios, papel y esfuerzos, sólo por evitar que se aplique esta drástica medida legislativa. Atrás deben quedar esos esfuerzos maratónicos de abogados y de los juzgados, completamente inútiles, en los que se tramitan liquidaciones adicionales y se piden medidas para embargar todas las posibles cuentas corrientes y de ahorro del ejecutado, medidas frente a las cuales los bancos contestan invariablemente que el demandado carece de cuentas allí con lo cual el Estado asume unos gastos cuantiosos pero lamentablemente infructuosos, cosa que carece de toda justificación y que este tribunal ha considerado necesario corregir en las últimas casos que ha tenido”.

Así mismo es importante resaltar que el Consejo de Estado e incluso la Procuraduría General de la nación ha advertido que *“la reliquidación del crédito sólo procede cuando dentro del proceso ejecutivo se hubieren liquidado el crédito y que durante el transcurso de la liquidación y la entrega de los dineros a la parte demandante, en la parte que no es objeto de apelación, se generen intereses y gastos procesales que con lleven a la actualización de la liquidación, a menos que el retardo en la entrega de los dineros no sea imputable a la parte ejecutada evento en el cual, no procederá la reliquidación”.*

¹ Tribunal Judicial del Distrito de Bucaramanga, sala Civil-Familia. Auto Resuelve Apelación. Rad. 2008-229 Interno 528/2012. Magistrado Sustanciador Antonio Bohórquez Orduz.



Conforme a los lineamientos jurisprudenciales expuestos, y debido a que dentro del expediente no se observa ninguna de las circunstancias que haga pertinente la actualización y/o reliquidación del crédito, este despacho omitirá pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, considerando que la misma se enmarca dentro de un desgaste innecesario de la actividad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2016-00225-00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO, FRUTALES Y MADERABLES DE SAN VICENTE DE CHUCURI -APROCAFRUM-

Demandado: NELSON VILLAMIZAR VÁSQUEZ

Al despacho del señor Juez, para proveer respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por la parte demandada. Y la relación de títulos judiciales visible a folio C-DIO del expediente digital. Asimismo, se le informa que existe toma de remanente en favor del proceso radicado al No. 2017-00029 seguido en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí. Asimismo, las comunicaciones allegadas el 07, 08 y 10 de junio de 2022, por FINANCIERA COMULTRASAN, DAVIVIENDA y COMULDESA.

San Vicente de Chucurí, 15 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, teniendo en cuenta la solicitud realizada por el demandado, se advierte que la misma NO ES PROCEDENTE, teniendo en cuenta que si bien es cierto el proceso de la referencia terminó por desistimiento el pasado 02 de julio de 2021, revisado nuevamente el expediente, se encuentra que existe toma de remanente en favor del proceso que adelante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí radicado al No. 2017-00029, motivo por el cual, se dispone la manera inmediata la **CONVERSIÓN** del depósito judicial Nro. 460220000045585 existentes a favor del proceso judicial en mención.

Finalmente, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada las comunicaciones allegadas por **FINANCIERA COMULTRASAN, DAVIVIENDA y COMULDESA**, en lo referente al levantamiento de las medidas cautelares a ellos solicitada, quienes manifiestan la imposibilidad de dar cumplimiento a la orden emitida, en atención a que el demandado no posee productos bancarios con la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00346-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"
Demandado: HUGO ALFONSO FUENTES PARRA, ISIDORO FUENTES MALAGON Y OMAR OSWALDO FUENTES PARRA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 19 de mayo de 2022 por el REGISTRADOR SECCIONAL DE II. PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI
San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el **REGISTRADOR SECCIONAL DE II. PP DE SAN VICENTE DE CHUCURI**, en lo referente a la medida cautelar a ellos solicitada, esto es, que no surtió efecto el registro, por cuanto la parte interesada no realizo el pago de las expensas requeridas por la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2021-00130-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandado: NELCI YANETH ACELAS MACIAS Y PEDRO AGUSTIN QUINTERO RODRIGUEZ

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 23 de mayo de 2022, mediante cual, el Juzgado Promiscuo Municipal del Carmen de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada.
San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas mediante oficio No. 285 y 286 del 12 de mayo de 2022, allegadas el 23 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CARMEN DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de los demandados NELCI YANETH ACELAS MACIAS y PEDRO AGUSTIN QUINTERO RODRIGUEZ, medida a ellos solicitada.

Finalmente, teniendo en cuenta que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 13 de julio de 2021 y al tenor del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la misma para que en lapso no superior a los **treinta días (30) siguientes**, proceda a notificar a las demandadas **NELCI YANETH ACELAS MACIAS y PEDRO AGUSTIN QUINTERO RODRIGUEZ** del auto del 13 de julio de 2021, en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del C.G.P. concordantes con el artículo 8 de la Ley 2223 de 2022, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y con la consecuente imposición de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00002-00
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO ORTIZ LIZARAZO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 20 de mayo de 2022, por la parte actora, mediante la cual, solicita emitir nuevamente oficio dirigido a la ORIP de Zapatoca, en atención a que no recibieron el pago por haberse excedido el tiempo límite para efectuarlo.

San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo manifestado y solicitado por la parte actora, por ser procedente, por Secretaría emítase nuevamente oficio para que se haga efectiva la medida cautelar ordenada mediante auto emitido el 31 de enero de 2022, dirigido ante la ORIP de Zapatoca. Líbrense las comunicaciones de rigor. Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00083-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARLENE BUENO ARCINIEGAS

Al despacho para proveer. En relación a la solicitud de medidas cautelares allegada por la parte actora el 24 de mayo de 2022.
San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, y en los términos de los artículos 593 numera 10, 594-9 y 599 del C.G.P. Se decretan las siguientes cautelas:

- EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. de las oficinas principales y demás de San Vicente de Chucurí, en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero de que sea titular la señora LUZ MARLENE BUENO ARCINIEGAS identificada con cédula de ciudadanía Nro.37.656.153. LÍMITE DE LA CAUTELA: TREINTA UN MILLONES PESOS M/CTE. (\$31.000.000).

Líbrese las comunicaciones de rigor con la indicación en el sentido que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado (Inciso 10 del artículo 593 ejusdem).

Se advierte a la parte interesada que los oficios quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **16 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA